

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034-2019-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000060 – UNIDAD DE PEAJE PAITA
RECLAMANTE: GREGORIO PAICO SERNAQUE
MATERIA: COBRO DE TARIFA

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Gregorio Paico Sernaqué a través de la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte, quien precisa que en el Peaje de Paita de regreso a Piura, por temas económicos no lo dejan pasar, transitar libremente tal como lo dice la Constitución Política del Estado. Lleva ayuda humanitaria, explicando al personal que no tiene dinero, pero no lo dejan pasar, habló con la administradora y no le da una respuesta conforme a la Constitución Política del Estado Peruano, por lo que en vista de ello interpone su reclamo. Considera ello como un abuso de autoridad. Considera que atiendan con el derecho del libre tránsito ante una norma inferior, quien prospera es la Constitución.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. Gregorio Paico Sernaqué, identificado con DNI 02886571 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo en la Unidad de Peaje Paita de la Concesionaria IIRSA Norte, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, conforme a lo establecido en el Contrato, corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, de acuerdo a la categoría del vehículo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.
6. Que, el cobro de la tarifa de peaje es automático y obligatorio en conformidad con los términos del Contrato, el mismo es por derecho de paso, lo que significa que se cobra a todos los usuarios que no se encuentren exentos de pago.
7. Que, la exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho. Por lo que la Concesionaria está obligada a cobrar la tarifa de peaje por el monto establecido actualmente y en la oportunidad de cada pase por Unidad de Peaje, en conformidad con el Contrato.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecidos en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Gregorio Paico Sernaqué.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle Unión N° 204 Centro Poblado 19 de Agosto – Distrito La Unión o en la dirección electrónica gregory.paico@gmail.com, consignadas en su Reclamo.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.